ADENDA No: 01
INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA

PROCESO No: SA17-096

1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

2. OBSERVACIONES

Publicada la invitación de Menor cuantía, dentro del plazo fijado en el cronograma se presentaron las siguientes observaciones:

No:	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	**SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**	**OBSERVACION No. 1 :** De manera respetuosa me permito solicitar modificar el numeral 10 en cuanto a la certificación de cumplimiento de cuantías mínimas expedidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, toda vez que mediante circular externa 20147000000375 de 2014, señalo la Supervigilancia que ya no expediría la certificación de cuantías mínimas función que le traslada a los Revisores Fiscales o Contador de las empresas de vigilancia. Por lo que solicitamos a la entidad suprimir o modificar este numeral en cuento a la certificación de cuantía mínima. Para lo cual adjunto a este documento la circular anteriormente mencionada.	De conformidad a lo establecido en la invitación pública de la referencia, la ESE HUEM buscar dar aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación de servicios de vigilancia, es por ello que se ha retomado lo establecido en el Decreto 71 de 2002 , en el sentido de requerir la certificación respecto al estado patrimonial en materia de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad; No obstante y teniendo en cuenta que tal requerimiento ha sido eliminado por parte de la Superintendencia a través de la Circular No. 20147000000375 de 2014, trasladando tal deber a los contadores o revisores fiscales de las empresas, la entidad se acoge a este criterio, amparada en el principio de presunción de legalidad del acto administrativo, a pesar, que de acuerdo a la jerarquías de normas, no resulta procedente que una circular modifique o derogue una situación reglamentada bajo un Decreto, por ser este último una norma superior.
		OBSERVACION No. 2 : Teniendo en cuenta que la evaluación económica favorecerá a quien oferte el **MENOR VALOR TOTAL**, de manera respetuosa solicito para el caso de presentarse cooperativas de trabajo asociado, las mismas sean evaluadas en igualdad de condiciones a las empresas de vigilancia, teniendo en cuenta que aun cuando las mismas tengan el lleno de lo requisitos exigidos en el pliego de	De conformidad con lo establecido en el artículo 6 parágrafo 2 del decreto 4950 de 2007, compilado por el Decreto Reglamentario 1070 de 2015, Artículo 2.6.1.1.6.6. Parágrafo 2º, respecto a las tarifas aplicable por parte de las cooperativas, el cual reza "Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%." ; Ante un criterio de carácter legal,

			condiciones siempre se verán en desventaja frente a las cooperativas, toda vez que las mismas pueden ofertar hasta un 10% menos del valor mínimo que puede cobrar una empresa de vigilancia. Es decir, que las cooperativas tendrán la primera opción y serán ellas las que obtendrán el mayor puntaje, situación que nunca podrá igualar una empresa de vigilancia, toda vez que si se ofertara un menor valor al establecido por la superintendencia de vigilancia, seriamos objeto de sanciones por parte de esa superintendencia. Por los motivos antes expuestos, reitero mi solicitud, se equiparen los precios que pueden ofrecer tanto las cooperativas como las empresas de vigilancia, en aras de preservar y dar cumplimento al principio de igualdad y libre concurrencia entre los oferentes que quieran participar en el proceso de selección y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007 del tratamiento para las cooperativas. **FUNDAMENTO DE DERECHO** **LEY 1150 DE 2007** ***ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES****. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley,* ***en los que participarán en igualdad de condiciones*** *con los particulares.* Por los motivos antes expuestos reiteramos que la oferta económica sea equiparada en cuanto a las tarifas mínimas reguladas, es decir que se otorgaran un máximo de 60 puntos a la oferta de menor valor, siempre y cuando cumpla con el mínimo establecido por el Ministerio de Defensa Nacional en el decreto 4950 de 2007 para la vigencia 2016, en caso de presentarse cooperativas de trabajo asociado se les evaluara en igual condición que las empresas de vigilancia,	no le es permitido a la entidad soslayarse y desconocer su contenido, favoreciendo intereses particulares y patrimoniales. Consecuentemente con lo expuesto, la entidad no acepta la observación, y mantiene inmodificables los criterios de selección establecidos en la invitación pública, de consumo con el régimen de contratación privado que rige para las empresas sociales del estado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, imperativo legal que las exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación para la Administración Pública.	

		teniendo en cuenta que las tarifas de los servicios se encuentra reguladas por la Supervigilancia. **OBSERVACION No. 3** De manera respetuosa me permito solicitar a la entidad aclarar los servicios 12 horas lunes a domingo incluyendo festivos, si estos son servicios diurnos o nocturnos, con el fin de evitar confusiones a la hora de presentar la oferta. Y más aún cuando este es un factor de ponderación el mismo no puede ser objeto de subsanación o aclaración. **OBSERVACION No. 4** De manera respetuosa me permito solicitar para la obtención de los 10 puntos por Telecomunicaciones, la entidad aceptara el ofrecimiento de Avanteles en el entendido que estos son consideramos Radios, siempre y cuando cumplan con los condiciones de los términos.	Se aclara que los turnos son de 12 Horas y que corresponden a la jornada Diurna. Los Criterios establecido en la evaluación técnica se mantienen inmodificables, toda vez que la tecnología de Avantel, comunicación vía celular, proporciona las mismas características de la Tecnología UHF
2	**JM Security Advisors Ltda**.	**OBSERVACIÓN 1. Al numeral 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Solicitamos muy comedidamente a la Entidad nos sea aclarado si para el requerimiento de perfiles técnicos, basta con un ofrecimiento bajo gravedad de juramento firmado por el Representante Legal el contar con la capacidad del personal necesario bajo los parámetros solicitados por la entidad y su descripción de las actividades a realizar o se deben enviar todos los documentos como hoja de vida, documento que acredite la terminación de la formación académica relacionado con el proceso a ejecutarse, en caso de requerirse y certificaciones de experiencia relacionada con el proceso a ejecutarse. En el caso de adjuntar dicha documentación, solicitamos aclarar el número de hojas de vida a solicitar. **OBSERVACIÓN 2. Al sub numeral 10: CUMPLIMIENTO DE CUANTÍAS MÍNIMAS:** Solicitamos muy respetuosamente sea eliminado este requisito puesto que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ya no expide dicho documento para las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.	No se acepta la Observación: La oferente debe cumplir con el acápite II a folios 10 y 11: Perfil: Requisitos Técnicos: Recurso Humano con todo con la exigencia técnica requerida, anexando hojas de vida ley 190 de la función pública, anexando formación académica y certificaciones de experiencia exigida. Nos remitimos a lo precisado en la repuesta dada a la observación No. 1, y cuyo contenido se encuentra en el primer párrafo de la presente adenda.

3. MODIFICACIONES
Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la entidad procede a modificar el acapite septimo (7) de la invitacion publica SA17- 096, especificamente respecto al numeral 10 – CERTIFICACION CUMPLIMIENTO DE CUANTIAS MINIMAS- el cual quedara de la siguiente manera : **10. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CUANTÍAS MÍNIMAS** El proponente deberá adjuntar dentro de su propuesta, certificación emitida por el contador o revisar fiscal, según sea el caso, en el cual conste el cumplimiento de Cuantías Mínimas de Patrimonio y Capital Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 71 del 18 enero del, de conformidad con lo establecido en la circular externa No. 201470000000375 de 2014, proferida por la Superintendecia de vigilancia y seguridad.
Se modifican la invitación Pública, con el objeto de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal y los fines de la E.S.E. HUEM. La presente adenda forma parte integrante del contrato y deben tenerse en cuenta en las respectivas ofertas.

Se expide en San José de Cúcuta, a los 19 días del mes de Enero de 2017.

Original firmado

LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ
Subgerente Administrativo

Aprobó: Judith Magaly Carvajal Contreras, Coordinador GABYS
Revisó: Paola Cornejo Carrascal, AbogadoGABYS
Proyectó: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo, GABYS

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS
Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander
Gobernación de Norte de Santander